

nisterial de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones a la plaza de «Fisiología del deporte» (a término) de Facultades de Medicina, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas

«Fisiología».
 «Fisiología general y especial».
 «Fisiología general y especial (Biofísica)».
 «Fisiología humana (Fisiología del trabajo)».
 «Fisiología general y especial (Bioquímica)».
 «Fisiología general y química biológica y Fisiología especial».
 «Fisiología humana».
 «Fisiología general y química biológica y Fisiología especial (Bioquímica)».
 «Fisiología humana (Exámenes funcionales)».
 «Fisiología general y química biológica y Fisiología especial (Fisiología general)».
 «Fisiología general y química biológica y Fisiología especial (Fisiología especial)».
 «Fisiología general y química biológica y Fisiología especial (Fisiología humana)».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30849

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de Almería, por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de línea interprovincial a 220 KV. desde la subestación «Atarfe» (Granada) hasta la subestación «Benahadux» (Almería).

Por Real Decreto 3018/1982, de 24 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de 15 de noviembre de 1982, se otorgan a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para la construcción de línea aérea a 220 KV., con origen en la subestación de «Atarfe» (Granada) y final en la subestación «Benahadux» (Almería).

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 31 del Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, se hace saber a los interesados afectados que a continuación se relacionan que durante los días que se indican se procederá al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación.

Relación de titulares afectados

Término municipal de Alcolea:

Parcela números 31-34.

Nombre del propietario: Don Juan Diego Godoy Martínez, con domicilio en carrera de Los Picos, 3, 9.º, C. Almería.

Nombre de la finca: «Cortijuelo».

Clase de cultivo: Olivos, frutales y monte.

Número de apoyos: Uno, número 195.

Superficie a ocupar por el apoyo: 52,10 metros cuadrados.

Longitud de línea que causa servidumbre: 330 metros.

Fecha de levantamiento del acta previa: 9 de diciembre de 1982, a las once horas.

Término municipal de Gádor:

Parcela números 45-21.

Nombre del propietario: Don Juan Soriano León y usufructuario en unión de su esposa doña Nieves Carrera Ruiz, como representantes legales de sus hijos don Juan, doña María del Mar y don Antonio Soriano Carrera, con domicilio en Almería, calle Eduardo Pérez, 7.

Nombre de la finca: «La Campita».

Clase de cultivos: Erial y cereal.

Número de apoyos: Uno, número 283.

Superficie a ocupar por el apoyo: 23,04 metros cuadrados.

Longitud de línea que causa servidumbre: 634 metros.

Fecha de levantamiento del acta previa: 10 de diciembre de 1982, a las once horas.

Los titulares anteriormente relacionados, a los que se les notificará este edicto, deberán encontrarse en el día indicado y hora señalada en las Casas Consistoriales de sus Ayuntamientos respectivos, desde donde se partirá hacia las fincas para levantar las respectivas actas previas.

Los interesados podrán hacerse acompañar, si lo desean y a su costa, de un Perito y Notario. Deberán comparecer con la documentación acreditativa de su titularidad dominical, así como del último recibo de Contribución que satisfagan. Si quisieran actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Con el sólo objeto de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al redactar la relación de titulares hasta la fecha del levantamiento de las actas previas, podrá cualquier persona formular alegaciones por escrito ante esta Dirección Provincial, sita en calle Hermanos Machado, 4.

Almería, 18 de noviembre de 1982.—El Director Provincial, Francisco Pérez Sánchez.—6.593-14.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30850

REAL DECRETO 3159/1982, de 12 de noviembre, para declaración de zona de peligro de incendios forestales en Asturias, Avila y Cáceres.

La Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre, sobre Incendios Forestales, prevé la declaración de «zonas de peligro» para determinadas comarcas en las que existan masas forestales que requieran especial protección contra este tipo de siniestros. Su Reglamento, aprobado por Decreto tres mil setecientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, desarrolla el procedimiento de declaración.

Superada la etapa inicial de establecimiento de un sistema generalizado mínimo de defensa contra incendios en todas las masas forestales y agravado el problema de los últimos años al haberse incrementado el número de siniestros y las pérdidas económicas y ecológicas a límites difícilmente compatibles con la conservación de la cubierta vegetal leñosa, resulta necesario y urgente proceder a la declaración de zonas de peligro, con el fin de determinar las comarcas prioritarias por sus valores productivos, protectores y de recreo en las que deban intensificarse los trabajos de defensa.

En consecuencia y, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de peligro de incendios forestales las comarcas de las provincias de Asturias, Avila y Cáceres, compuestas por los términos municipales completos que se relacionan en el anexo.

Artículo segundo.—Los Alcaldes de los municipios comprendidos en la zona de peligro constituirán en plazo inmediato las Juntas Locales de Extinción, de acuerdo con lo previsto en el artículo setenta y seis del Reglamento de Incendios Forestales. Las Juntas procederán a la organización de Grupos Locales de Pronto Auxilio, según las normas que, a tal fin, deberá dictar el ICONA.

Artículo tercero.—Durante la época de peligro, el empleo del fuego en operaciones tales como quema de rastrojos y de residuos agrícolas o forestales, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad, requieren autorización previa del ICONA.

Artículo cuarto.—El ICONA promoverá la acción inmediata de defensa de los montes a su cargo, realizando los trabajos correspondientes a la presente campaña e incluyendo en los presupuestos anuales las partidas correspondientes a las actuaciones que se prevean en el Plan de Defensa.

Artículo quinto.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá subvencionar hasta el veinticinco por ciento de los trabajos realizados por propietarios particulares en montes comprendidos dentro de la zona de peligro y afectados por los proyectos derivados de un Plan de Defensa, cuantificándose dicha partida

por las propuestas presentadas por los propietarios en el año anterior. Los trabajos subvencionables serán los de apertura y limpieza de áreas, cortafuegos y zonas estratégicamente situadas de acuerdo con la localización del peligro, así como la creación y conservación de depósitos y puntos de toma de agua.

Artículo sexto.—El Banco de Crédito Agrícola, conforme a lo previsto en el artículo treinta y siete del Reglamento de la Ley sobre Incendios Forestales, otorgará créditos destinados a financiar las obras y trabajos que tengan efecto preventivo en orden a los incendios.

Artículo séptimo.—A efectos de la protección para el año mil novecientos ochenta y tres y siguientes el ICONA redactará en el plazo de seis meses, a partir de la presente declaración, los Planes Provinciales de Defensa, indicando las medidas y trabajos de prevención y extinción que deberán realizarse para alcanzar un grado de protección proporcionado al peligro de incendios existentes en la zona, así como el calendario para su realización, procediéndose seguidamente a la redacción y ejecución de los proyectos en que deban concretarse dichos Planes de Defensa, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Incendios Forestales.

Artículo octavo.—El ICONA tendrá en cuenta los Planes de Defensa para la distribución de los medios de extinción que se adquieran o contraten cada año con cargo a su presupuesto.

Artículo noveno.—El Principado de Asturias, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos respectivos colaborarán dentro de sus posibilidades al funcionamiento de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en la extinción de los incendios.

Artículo décimo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las normas complementarias que juzgue necesarias en orden al mejor desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

ANEXO

Términos municipales de la provincia de Asturias

Allande.	Muros de Nalón.
Avilés.	Nava.
Belmonte de Miranda.	Navia.
Boal.	Onís.
Candamo.	Panes.
Cangas del Narcea.	Peña Mollera Alta.
Cangas de Onís.	Peña Mollera Baja.
Caravia.	Pesoz.
Castrillón.	Piloña.
Castropol.	Pravia.
Coaña.	Regueras (Las).
Colunga.	Rivadesella.
Corvera.	Salas.
Cudillero.	S. Martín de Oscos.
Degaña.	Santa Eulalia de Oscos.
Franco (El).	Soto del Barco.
Grandas de Salime.	Tapia de Casariego.
Ibias.	Taramundi.
Ilano.	Tineo.
Illas.	Vegadeo.
Luarca.	Villanueva de Osicos.
Llanera.	Villaviciosa.
Llanes.	Villayón.

Términos municipales de la provincia de Avila

Adrada (La).	Navalosa.
Areval (El).	Navalperal de Pinares.
Árenas de San Pedro.	Navaluenga.
Barraco (El).	Navaquesera.
Burgohondo.	Navarredonda de Gredos.
Candeleda.	Navarredondilla.
Casa Vieja.	Navarrevisca.
Casillas.	Navas del Marqués (Las).
Cebrosos.	Navatalgordo.
Cuevas del Valle.	Pedro Bernardo.
Fresnedilla.	Peguerinos.
Gavilanos.	Piedralaves.
Guisando.	Poyales del Hoyo.
Herradón de Pinares (El).	San Bartolomé de Pinares.
Higuera de las Dueñas.	San Esteban del Valle.
Hornillo (El).	San Juan del Molinillo.
Hoyocaserio.	San Juan de la Nava.
Hoyo de Pinares.	San Martín del Pimpollar.
Hoyos del Espino.	Santa Cruz de Pinares.
Hoyos de Miguel Muñoz.	Santa Cruz del Valle.
Lanzahita.	Santa María del Tiétar.
Mijares.	Serranillos.
Mombeltrán.	Sotillo de la Adrada.
Navahondilla.	Tiemblo (El).
Navalacruz.	Villarejo del Valle.
Navalmoral de la Sierra.	

Términos municipales de la provincia de Cáceres

Acebo.	Nuñomoral.
Caminomorisco.	Perales del Puerto.
Casares de Hurdes.	Pinofranqueado.
Casas del Monte.	Rcbledillo de Gata.
Cilleros.	Santa Cruz de Paniagua.
Descargamaria.	Santibáñez el Alto.
Garganta (La).	Ségura del Toro.
Gargantilla.	Serradilla.
Gata.	Torre de los Angeles.
Hernanpérez.	Torre de Don Miguel.
Hervás.	Valverde del Fresno.
Hoyos.	Villasbuenas de Gata.
Ladrillar.	

30851 REAL DECRETO 3160/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Mundo, entre las presas de Talave y Camarillas, en los términos municipales de Hellín y Liétor, de la provincia de Albacete.

El proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Mundo, entre las presas de Talave y Camarillas, tiene por objetivos fundamentales la regulación del régimen de los cursos de agua que la integran, el control de los caudales, lizado y sólido, de los cauces que la drenan, y la defensa de la capacidad de embalse de la presa de Camarillas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Mundo, entre las presas de Talave y Camarillas, en los términos municipales de Hellín y Liétor, de la provincia de Albacete, con un presupuesto total de trabajos por administración de setecientos treinta y tres millones ochocientas setenta y ocho mil doscientas setenta y seis pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de catorce mil ciento setenta y seis hectáreas, con la subsiguiente reposición de marras en dicha superficie; a la construcción de siete mil quinientos cincuenta y dos metros cúbicos de mampostería gavionada y mil setenta y un metros cúbicos de mampostería hidráulica en diecisiete diques; y los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

30852 REAL DECRETO 3161/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la sección tercera de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, en los términos municipales de Alpuente, Benagéber, Calles, Chelva, Domeño, Titaguas y Tuéjar, de la provincia de Valencia.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno dos mil doscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto, establece una coordinación entre los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo para encauzar las acciones pertinentes dirigidas a la restauración hidrológico-forestal de las cuencas alimentadoras de los embalses que lo requieran.

Por los Organos respectivos, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y Dirección General de Obras Hidráulicas, se ha estimado que en la cuenca hidrográfica del Júcar ocupan el segundo lugar de preferencia los estudios y trabajos correspondientes a la restauración hidrológico-forestal de la cuenca alimentadora del embalse de Loriguilla sobre el río Turia, cuyo anteproyecto general fue aprobado con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.